

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta operación de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,841	60,021
1 Dólar canadiense	55,670	55,837
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	167,803	168,308
1 Franco suizo	13,819	13,860
100 Francos belgas	120,319	120,681
1 Marco alemán	14,908	14,952
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,538	16,587
1 Corona sueca	11,570	11,604
1 Corona danesa	8,687	8,713
1 Corona noruega	8,377	8,402
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austríacos	231,439	232,135
100 Escudos portugueses	209,269	209,898

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se concede el título de agencia de viajes del grupo «B» a «Viajes Mundiboy», como intermediaria entre «Viajes Cantabria, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Bleye Marugán, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 24 de mayo de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Mundiboy», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Francisco Bleye Marugán, bajo la denominación de «Viajes Mundiboy», con casa central en Palencia, calle de Colón, número 9, el título-licencia de agencia de viajes del grupo «B», con el número 129 de orden, como intermediaria entre «Viajes Cantabria, S. A.», agencia del grupo «A», título número 35 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se anula el título de Delegado Personal para España de la Agencia de viajes inglesa «Spain Only Ltd.» a favor de don Gervasio Elorza Garzón.

Ilmos. Sres.: Iniciado expediente de revocación del título de Delegado Personal para España de la Agencia de viajes inglesa «Spain Only Ltd.», dado a favor de don Gervasio Elorza Garzón, con el número 6 de orden, y con oficina abierta al público en Torremolinos (Málaga), carretera de Cádiz, Edificio Carihuela;

Resultando que por escrito de 15 de diciembre de 1965 la Agencia «Spain Only Ltd.» solicitó la anulación de la citada Delegación Personal.

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento para su ejecución de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio tiene a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título de Delegado Personal para España de la Agencia de viajes inglesa «Spain Only Ltd.» a favor de don Gervasio Elorza Garzón, con el número 6 de orden, y con oficina abierta al público en Torremolinos (Málaga), carretera de Cádiz, Edificio Carihuela, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 25 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.483 y acumulados, interpuesto por doña Manuela Quintas Leay y otros contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.483 y acumulados seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Manuela Quintas Leay y otros y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 90, 131, 29, 86, 516, sita en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Manuela Quintás Leal, que no ha lugar a declarar la nulidad del expediente expropiatorio del polígono «Fingoy», de la ciudad de Lugo, que se postula en la demanda, y que estimando en parte los recursos promovidos por don Eduardo Valín Núñez, don Antonio y don Domingo Doce López y don Juan Somorrostro Vilanova contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, así como contra las Resoluciones que decidieron los tres recursos de reposición interpuestos por dichos demandantes contra la citada Orden, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, con los siguientes pronunciamientos respecto a cada uno de los citados recursos:

Primero.—Que respecto a la valoración de la parcela número veintinueve, de don Eduardo Valín Núñez, deberá practicarse nuevamente por la Administración con las siguientes modificaciones: a), asignar al terreno, a efectos de aplicación de coeficientes y valoración correspondiente, la categoría B-3, y b), justipreciar el edificio asignado a cada una de las tres plantas de que consta, de sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados cada una, a la planta baja mil doscientas pesetas el metro cuadrado, a la primera mil quinientas pesetas y a la segunda setecientas pesetas, igual unidad de superficie.

Segundo.—Respecto a la valoración de la parcela ochenta y seis, de don Antonio y don Domingo Doce López, deberá practicarse nuevamente por la Administración, aceptando la medición de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados hecha por la Administración, clasificando a efectos urbanísticos el terreno en la categoría B-3, con un valor inicial de treinta y dos pesetas metro cuadrado.

Tercero.—Respecto a la indemnización a don Juan Somorrostro Vilanova por la expropiación del local de negocio destinado a mercería, sito en la avenida de Muñoz Grandes, en la parcela quinientos dieciséis fijar el justiprecio de la misma en ciento treinta y cinco mil cuatrocientas pesetas.

Cuarto.—Condenar en este sentido a la Administración, así como el abono de los intereses legales, y absolviéndola del resto de las peticiones que se le formulan, todo ello sin hacer expresa declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y que va extendida en siete folios de papel de oficio serie números: 0477477, 0477490, 0477473, 0477467, 0477469, 0477463 y el presente 0477465, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 12.873, 12.882, 12.883, 12.884, 12.885, 12.886, 12.887, 12.888, 12.889, 12.890, 12.891, 12.892, 12.893 y 12.987, interpuestos por don Luis Plaza Sánchez y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 12.873 y 12.882, 12.883, 12.884, 12.885, 12.886, 12.887, 12.888, 12.889, 12.890, 12.891, 12.892, 12.893, 12.987, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Luis Plaza Sánchez y doña María Atienza y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, sitas en el polígono «Puerta de Madrid», se ha dictado con fecha 22 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando la inadmisibilidad de todos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Luis Plaza Sánchez, doña María Atienza Berjumea, don José Martínez Artesani y doña Teresa López Candalja, doña Dolores López Sánchez y don Juan Antonio Hermosilla López, don Joaquín Merino Córdoba, la Congrega-

ción de Madres de Desamparados y San José de la Montaña, doña Josefa Sánchez Astillero, don José García López, don Francisco Arévalo Beleña, don Antonio Guerrero Castaño, don Vicente Torres García, don Manuel Merino Fuentes y don Manuel Merino Córdoba, doña Petra Ramírez Quirós, don Rafael Zafra García, don Carlos Sánchez López-Perea y don Miguel Villalba Marín, en cuanto impugnan la Orden de 21 de julio de 1962, y estimando en parte los mismos, en relación a las Ordenes del 27 de enero y 7 de marzo de 1964, con anulación de éstas por no ser ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos que el justiprecio que la Administración General debe satisfacer por las fincas comprendidas en el polígono «Puerta de Madrid», de Andújar (Jaén), que a continuación se reseñan, es el siguiente: Por la número 1, pesetas 193.500; por la número 2, pesetas 251.593,50; por la número 5, pesetas 1.510.566; por la número 6, pesetas 3.363.332,50; por la número 7, pesetas 680.716,90; por la número 8, pesetas 325.916; por la número 9, pesetas 463.500; por la número 10, pesetas 67.410; por la número 11, pesetas 554.085; por la número 12, pesetas 1.504.135; por la número 13, pesetas 736.281,60; por la número 14, pesetas 2.154.132; por la número 15, pesetas 102.978,40; por la número 16, pesetas 2.378.279,90; por la número 17, 2.214.185,60 pesetas; por la número 18, pesetas 440.907,50; por la número 21, pesetas 500.224,10; por la número 22, pesetas 391.839,16; por la número 23, pesetas 1.508.386,20, y por la número 25, pesetas 289.500; condenando a aquélla al pago de dichas sumas a través del Departamento ministerial expropiante, así como el 5 por 100 de afectación sobre ellas y al interés legal del 4 por 100 desde el día siguiente a su ocupación de cada finca hasta el momento en que se produzca el abono de las partes de precio aún no satisfechas y sólo en cuanto a éstas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.254, interpuesto por don Luis Gómez Lima contra la Orden de 17 de octubre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.254, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Luis Gómez Lima y la administrativo presentado por don Luis Gómez Lima, anulación Ministerio de 17 de octubre de 1960 sobre expropiación de la parcela número 12 sita en el polígono «Alameda», de Málaga, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo presentada por don Luis Gómez Lima, anulamos, en cuanto sea preciso, las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 17 de octubre de 1960 y 27 de julio de 1961 y fijamos el justiprecio de los bienes expropiados en la cantidad de pesetas 381.966,80 por el inmueble, 175.875 pesetas por el concepto de perjuicios causados a la industria y 161.325 pesetas por paralización de la misma durante el plazo de tres meses a que se refiere el cuarto considerando, sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.